



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214218390641

URGENTE

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2021

Señor(a)

BERNAL

Hugo Andres Bernal Peña
Carrera 1 A 24 25 Casa 17 Manzana A

Email: hugob89@hotmail.com
Bogota - D.C.

REF: ALCANCE 120215400175013 RAD 20216121332632. INF F

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, en relación a su solicitud de caducidad y exoneración de la orden de **comparendo N° 110010000000 16474440 del 30 de septiembre 2017** codificada con la infracción F la cual fue impuesta en vía y su sanción notificada en estrados, nos permitimos resolverla así:

El Código Nacional de Tránsito - **establece de manera especial y preferente**, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de esta, determina que una vez notificado en debida forma de la orden comparendo, debe en caso de no estar de acuerdo con la imposición del mismo, acercarse a la Secretaría de Movilidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a dicha notificación con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación conforme a lo establecido en el artículo 136 del C.N.T.

Por lo tanto, el día 5 de octubre de 2017, el peticionario compareció ante la autoridad de tránsito y aceptó la responsabilidad contravencional endilgada, motivo por el cual en la referida fecha la Secretaria Distrital de Movilidad expidió el **Acto Administrativo N° 1515 de 2017**, mediante el cual le fueron impuestas las sanciones correspondientes al grado de embriaguez en el cual se encontraba el conductor del vehículo, sin presentarse objeción alguna como quiera que no fue

Este documento esta suscrito con *firma mecánica autorizada* mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remite

Nombre/Razón Social: HUGO ANDRES BERNAL PEÑA
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000

Destinatario

Nombre/Razón Social: HUGO ANDRES BERNAL PEÑA
Dirección: Carrera 1 A 24 25 Casa 17 Manzana A
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214218390641

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

interpuesto recurso alguno a la decisión que hoy se pretende recurrir. (Se adjunta copia)

Así las cosas, resuelta su responsabilidad contravencional, con la resolución mencionada líneas atrás se interrumpió la caducidad de que trata el artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, el cual establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año (1 año), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella *y se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia.*

En razón a lo anteriormente expuesto y frente a su manifestación donde desea ser EXONERADO del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. ya mencionado, motivo por el cual no es procedente su solicitud.

Es de indicar que se ha garantizado en todo momento el derecho al **DEBIDO PROCESO** y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Paula Catalina Cruz Triana
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 28-03-2021 10:43 PM

Anexos: Expediente

Elaboró: Ibeth Maryuri Villanil Avila-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gie/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214218390641

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 1.014.207.419
 BERNAL PEÑA

APELLIDOS
 HUGO ANDRES

NOMBRES

(Signature)

(Portrait Photo)

(Fingerprint)

FECHA DE NACIMIENTO 19-DIC-1989
 BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
 1.70 O+

ESTATURA G.S. RH SEXO M

25-ENE-2009 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRACION NACIONAL
 CARLOS ABEL SANTOPEL TORRES

(Barcode)

A 160160-00563315-44-1014207419-20140308 0037587283A 2 1272783504

105



(Signature)



MINISTÈRE
DES TRANSPORTS

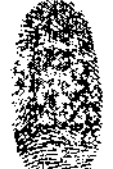


1. FECHA Y HORA

AGENTE DE TRÁNSITO

HABITUAL DATA

ANEXO 5
MODELO DE FORMATO PARA LA ENTREVISTA QUE SE DEBE
HACER AL EXAMINADO ANTES DE REALIZAR LA MEDICIÓN
ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICIÓN CON ALCOHOSENSOR

Nombre del examinado: Hugo Andres Bernal Pita																															
Documento de identificación del examinado: 1014207419																															
Lugar de realización de la medición: Cra 36 # 11 62		Fecha: 20/09/2017																													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PREGUNTAS</th> <th>SI</th> <th>NO</th> <th>OTRO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>¿Ha ingerido licor en los últimos 15 minutos?</td> <td></td> <td>☒</td> <td></td> </tr> <tr> <td>¿Ha fumado en los últimos 15 minutos?</td> <td></td> <td>☒</td> <td></td> </tr> <tr> <td>¿Ha utilizado aerosoles bucales en los últimos 15 minutos?</td> <td></td> <td>☒</td> <td></td> </tr> <tr> <td>¿Tiene algún objeto dentro de la boca (dulces, chicles, palillos etc.)?</td> <td></td> <td>☒</td> <td></td> </tr> <tr> <td>¿Ha vomitado en los últimos 15 minutos?</td> <td></td> <td>☒</td> <td></td> </tr> <tr> <td>¿Ha respirado en los últimos 15 minutos?</td> <td></td> <td>☒</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				PREGUNTAS	SI	NO	OTRO	¿Ha ingerido licor en los últimos 15 minutos?		☒		¿Ha fumado en los últimos 15 minutos?		☒		¿Ha utilizado aerosoles bucales en los últimos 15 minutos?		☒		¿Tiene algún objeto dentro de la boca (dulces, chicles, palillos etc.)?		☒		¿Ha vomitado en los últimos 15 minutos?		☒		¿Ha respirado en los últimos 15 minutos?		☒	
PREGUNTAS	SI	NO	OTRO																												
¿Ha ingerido licor en los últimos 15 minutos?		☒																													
¿Ha fumado en los últimos 15 minutos?		☒																													
¿Ha utilizado aerosoles bucales en los últimos 15 minutos?		☒																													
¿Tiene algún objeto dentro de la boca (dulces, chicles, palillos etc.)?		☒																													
¿Ha vomitado en los últimos 15 minutos?		☒																													
¿Ha respirado en los últimos 15 minutos?		☒																													
Se ha informado al conductor de forma precisa y clara: (i) la naturaleza y objeto de la prueba, (ii) el tipo de pruebas disponibles, (iii) las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, (iv) los efectos que se desprenderán de su realización, (v) las consecuencias que conlleva la decisión de no someterse a la prueba, (vi) el trámite administrativo que debe seguir con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella, (vii) las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comprobando y todas las demás circunstancias que aseguren completa información por parte del conductor requerido, antes de asumir una determinada conducta al respecto. Si ☒ No ☐ No aplica ☐																															
Observaciones: Se le indica la ley 1696 Plenitud de Garantías																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca</th> <th>Modelo</th> <th>Número de serie</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Intoxmetro</td> <td>RBT IV</td> <td>037020</td> </tr> </tbody> </table>				Marca	Modelo	Número de serie	Intoxmetro	RBT IV	037020																						
Marca	Modelo	Número de serie																													
Intoxmetro	RBT IV	037020																													
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Mediciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Valor de la primera medición: 042</td> <td>Valor de la segunda medición: 043</td> </tr> <tr> <td>Número consecutivo de la primera medición: 043</td> <td>Número consecutivo de la segunda medición: 044</td> </tr> </tbody> </table>				Mediciones		Valor de la primera medición: 042	Valor de la segunda medición: 043	Número consecutivo de la primera medición: 043	Número consecutivo de la segunda medición: 044																						
Mediciones																															
Valor de la primera medición: 042	Valor de la segunda medición: 043																														
Número consecutivo de la primera medición: 043	Número consecutivo de la segunda medición: 044																														
Conclusión: POSITIVO GRADO I		 Espacio para la huella dactilar del operador																													
Firma del examinado: Hugo BERNAL 1014207419																															
El resultado de alcoholometría presentado fue obtenido por un operador que cumple con los requisitos de competencia para llevar a cabo la determinación indirecta de alcoholemia, la calibración del alcohol sensor se encuentra vigente en el momento de realizar el análisis; se usaron los procedimientos indicados en la "Guía para la medición indirecta a través de aire espirado" (Resolución 1841 del 2015-12-18 expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, acatando las instrucciones del fabricante para el uso del equipo.																															
Nombre del operador: Lucy GARCIA		Firma del operador: KEPUCAS																													
Cédula de ciudadanía del operador: 1089703864																															

RESULTADO ENSAYO
RBT IV

RBT IV N° 019010
FECHA 30-09-17
N° ENSAYO 0043

N° ID. SUJETO
1014207419
IDENT. OPERADOR
1059703064

AS IV N° 077020
TEMPERATURA 20 C
RESULTADO BLANK
0.00 G/L 03:22
SUJETO -AUTO-
0.42 G/L 03:22

SUJETO

Hugo Bernal
OPERADOR
Lecy GARCIA
TESTIGO

LUGAR DE ENSAYO
Ca 36 # 1102

RESULTADO ENSAYO
RBT IV

RBT IV N° 019010
FECHA 30-09-17
N° ENSAYO 0044

N° ID. SUJETO
1014207419
IDENT. OPERADOR
1059703064

AS IV N° 077020
TEMPERATURA 20 C
RESULTADO BLANK
0.00 G/L 03:25
SUJETO -AUTO-
0.45 G/L 03:25

SUJETO

Hugo Bernal
OPERADOR
Lecy GARCIA
TESTIGO

LUGAR DE ENSAYO
Ca 36 # 1102

**ENTREGA DEFINITIVA VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR
INMOVILIZADOS POR INFRACCIONES DE TRANSITO**

EXPEDIENTE: No. 1515
COMPARENDO No. 11001000000016474440
INFRACCIÓN: F. Ley 1696 de 2.013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: GRADO UNO- PRIMERA VEZ
CONDUCTOR: HUGO ANDRES BERNAL PEÑA
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.014.207.419
PLACA: JTC45C
TIPO DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA
CLASE DE VEHÍCULO: PARTICULAR

Bogotá D. C., jueves, 05 de octubre de 2017, siendo las 03:00 PM se da inicio a la diligencia de audiencia pública de Embriaguez codificada en la Ley 1696 de 2.013 como infracción literal F., notificada mediante el Comparendo No. 11001000000016474440, La Autoridad De Transito, presente en asocio de un Profesional del Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los artículos 3º y 134 y 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383/2010 art 22 y 24 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 a excepción del parágrafo 1 y 2). En tal virtud se hace presente el señor **HUGO ANDRES BERNAL PEÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.014.207.419**, se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea, sin apremio del juramento, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 de la ley 769 de 2002, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea. Acto seguido se le da el uso de la palabra al conductor (a) quien **MANIFIESTA**: No ser asistido por abogado en la presente diligencia. **PREGUNTADO** sobre sus generales de ley manifieste: Dirección; Carrera 92 A 127 F – 49 TELEFONO: 3196097190, Profesión u Ocupación: Empleado, Estado civil: Soltero, Edad: 28 años, Grado de Educación: Bachiller.

PREGUNTADO. Sírvase informar al Despacho si antes de ser detenido o requerido por la policía de tránsito se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas. **CONTESTO: SI PREGUNTADO.** Sírvase informar al despacho qué bebida alcohólica y en qué cantidad consumió. **CONTESTO.** Una Copa de vino. **PREGUNTADO.** Que tiene que manifestar respecto del resultado de las PRUEBAS 0043-0044 contenidas en el Alcohosensor AS IV No. 077020 las cuales arrojaron como resultado 0.42G/L equivalente a 42 mg de etanol/100 ml de sangre total y 0.45G/L equivalente a 45 mg de etanol/100 ml de sangre total - RBT IV No. 019010, de fecha 30 de Septiembre DE 2017. Que de acuerdo a la Resolución 1844 de 2015, anexo 6, corresponde a **GRADO UNODE EMBRIAGUEZ.** **CONTESTO.** No tengo que decir nada. **PREGUNTADO:** *Acepta la comisión de la infracción F que dice "...F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas...". Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de ALCOHOLEMIA, el vehículo será inmovilizado. El estado de ALCOHOLEMIA se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".* Que de acuerdo a la Ley 1696 de 2013, corresponde a **GRADO UNODE EMBRIAGUEZ** y que fue Notificada mediante comparendo No. 11001000000016474440. **CONTESTO. SI LO ACEPTO.** **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho cuántas pruebas le practicaron. **CONTESTO. DOS PRUEBAS.** **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si la firma contenidas en las pruebas 0043 y 0044 son suyas. **CONTESTO: Si Señora.** **PREGUNTADO.** Tiene algo que manifestar respecto del formato de entrevista previa a la medición con alcohosensor de fecha 30 de Septiembre DE 2017. **CONTESTO. No, Nada.** **PREGUNTADO.** Sírvase informarle al Despacho si la firma y huella registradas en el formato de entrevista previa a la medición con alcohosensor de fecha 30 de Septiembre DE 2017, corresponde a las suyas. **CONTESTO. Si señora.,** **PREGUNTADO:** Sírvase manifestarle al despacho si tiene algo más que agregar, corregir, enmendar, solicitar, suprimir o prueba que aportar a la presente diligencia. **CONTESTADO: No.**

ENTREGA DEFINITIVA VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR INMOVILIZADOS POR INFRACCIONES DE TRANSITO

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Con fundamento en la ley 1564 DE 2012, Artículo 176. **Apreciación de las pruebas.** Que dice "Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba" En cumplimiento de la Resolución 1844 de 2015 se decreta e incorpora las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Formato de entrevista previa a la medición con alcohosensor de fecha 30 de Septiembre DE 2017 con firma y huella del examinado.
2. Registro de resultados de las **PRUEBAS 0043-0044** contenidas en el Alcohosensor **AS IV No. 077020** las cuales arrojaron como resultado **0.42G/L equivalente a 42 mg de etanol/100 ml de sangre total y 0.45G/L equivalente a 45 mg de etanol/100 ml de sangre total - RBT IV No. 019010, de fecha 30 de Septiembre DE 2017.** Las cuales se ordena incorporar al proceso para que hagan parte integral del mismo, pareja de resultados validas, toda vez que cumplen con el criterio de aceptación establecido en la Ley 1696 de 2013 y al ANEXO No. 6 "MEDICIONES QUE CUMPLEN CRITERIO DE ACEPTACIÓN, CON SU CORRECCIÓN POR ERROR MÁXIMO PERMITIDO E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS" de la Resolución 1844 de 2015 mediante la cual se adopta la "Guía para la medición de alcoholemia a través de aire espirado" expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ya que el resultado obtenido en las mencionadas pruebas corresponden a los rangos (42-45) el cual se encuentra enmarcada en **GRADO UNO DE EMBRIAGUEZ.**

Acto seguido, se corre traslado de las pruebas documentales antes mencionadas, al conductor quien manifiesta. NO TENGO NADA QUE DECIR.

Por lo anterior, el material probatorio incorporado Según la ley 1696 de 2013 y Resolución 1844 de 2015 resulta idóneo para determinar el grado de embriaguez dentro del proceso, ya que el procedimiento se realizó en legal forma y cumpliendo con los lineamientos y el procedimientos legales y no deja duda de la comisión de la infracción al determinar que el conductor acepta que se encontraba conduciendo y previo había consumido licor pues manifestó consumir "una copa de vino" igualmente que las firmas registradas en las PRUEBAS No. 0043 y 0044 y en el Registro Previo para Pruebas para Alcohosensores de fecha 30 de Septiembre DE 2017, corresponden a las realizadas al señor **HUGO ANDRES BERNAL PEÑA**, según lo manifestado anteriormente, por lo tanto, se está demostrando que se encontraba en grado **UNO** de embriaguez, además que el (a) conductor (a) plenamente identificado acepta de manera expresa la infracción.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

El Código Nacional de Tránsito reza en su artículo 150: *Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas*(...)

"Se denomina **EMBRIAGUEZ** al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. Este

ENTREGA DEFINITIVA VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR INMOVILIZADOS POR INFRACCIONES DE TRANSITO

concepto incluye lo que se entiende por "intoxicación", según el DSM-IV, la medicina y la toxicología, cuando el estado de embriaguez es agudo. "El consumo crónico de tales sustancias puede llevar al desarrollo de alteraciones permanentes en el organismo y generar tolerancia, abuso o dependencia". (Reglamento Técnico Forenses para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda. Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses R. T. INML-CF-03 VERSIÓN 01 DIC. 2005. (pág. 18)

Para el caso bajo examen, la muestra se tomó con Analizador de Alcohol en aire expirado "Instrumento que mide y muestra la concentración en masa de alcohol en el aire humano espirado dentro de los límites de error especificados." 3 (...) "Mide la cantidad de etanol presente en un determinado volumen de aire espirado, para luego estimar la cantidad de etanol en la sangre a partir de esta medida. No obstante, debido a que el aire que sale al inicio de la espiración no ha estado en contacto con la sangre pulmonar, el alcohosensor está diseñado para tomar una muestra al final de la espiración, que corresponde al aire alveolar" 13. (Resolución 1844 de 2015 "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado" 3. International Organization of Legal Metrology, OIM. International Recommendations OIM R 126. Evidential Breath Analyzers / 13. Manual de Análisis de Alcohol en el aire espirado).

El conductor acepta la ingesta de etanol y conducir vehículo automotor en estado embriaguez al momento de ser requerido por la Policía Transito. Las pruebas decretadas, de resultados del alcohosensor de registro PRUEBAS 0043-0044 contenidas en el Alcohosensor AS IV No. 077020 las cuales arrojaron como resultado 0.42G/L equivalente a 42 mg de etanol/100 ml de sangre total y 0.45G/L equivalente a 45 mg de etanol/100 ml de sangre total - RBT IV No. 019010, de fecha 30 de Septiembre DE 2017, incorporadas se encuentran conforme a medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido, con la pareja de datos válida para **GRADO UNO** de acuerdo a la guía Anexa a la Resolución 1844 de 2015 del Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses.

Luego están conformes y demuestran la validez del procedimiento adelantado en vía pública ya que los resultados obtenidos en las mencionadas pruebas corresponden a los rangos (42-45) el cual se encuentra enmarcada en el **GRADO UNO DE ALCOHOLEMIA**.

El señor HUGO ANDRES BERNAL PEÑA, acepta conducir vehículo automotor en estado embriaguez en vía pública al momento de ser requerido por la Policía Transito. "Cuando las personas adoptan la decisión de conducir vehículos automotores aceptan integrarse a una relación de especial sujeción respecto de las autoridades de tránsito, que las habilita para prevenir y sancionar los comportamientos que afectan o agravan la seguridad del tránsito. Los conductores, entonces, deben asumir que las autoridades de tránsito intervengan en cualquier momento, dentro de los límites fijados en la ley, para asegurar que el ejercicio de esta actividad peligrosa se desarrolle en condiciones adecuadas" Sentencia 633 de 2014 Corte Constitucional.

Artículo 152. SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 45 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

2.1. Primera Vez

2.2.1. (sic) Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.1.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.1.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

**ENTREGA DEFINITIVA VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR
INMOVILIZADOS POR INFRACCIONES DE TRANSITO**

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Constitución Nacional. Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Código Nacional de Tránsito artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1696 de 2.013 y el Art. 21 y artículo 26 numeral 3º y párrafo reformado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2.013, del mismo ordenamiento:

"Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."

"Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2.013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición exprese al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (...)

Poner en conocimiento del conductor lo establecido en el Art. 153 del C.N.T.T., el cual establece lo siguiente:

"Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción".

Se deja constancia que por tratarse de un Grado UNO de Embriaguez, primera vez, el vehículo deberá estar inmovilizado por el término de TRES (3) DÍAS HÁBILES, en este caso, al ser inmovilizado el día 30 de septiembre de 2017, el día hábil correspondiente de inmovilización será a partir del día 02 de Octubre de 2017.

Por lo anterior y con base en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002, esta autoridad;

ORDENA

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR (A) al señor (a) **HUGO ANDRES BERNAL PEÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.014.207.419, por contravenir la infracción F. de la ley 1696 de 2.013, GRADO UNO DE EMBRIAGUEZ PRIMERA VEZ.

**ENTREGA DEFINITIVA VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR
INMOVILIZADOS POR INFRACCIONES DE TRANSITO**

SEGUNDO: Imponer una multa al contraventor señor (a) **HUGO ANDRES BERNAL PEÑA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.014.207.419** de ciento ochenta (180) S.M.D.L.V., equivalentes a **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS \$4.426.300.00**), pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, D.C, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sancionar al Contraventor señor (a) **HUGO ANDRES BERNAL PEÑA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.014.207.419**, con la Suspensión de las licencias de conducción que aparezcan registradas en el RUNT a su nombre, por el término de **TRES (03) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído; así mismo, se prohíbe al contraventor conducir vehículos automotores durante el tiempo de suspensión de la licencia de conducción.

CUARTO: Ordenar inmovilizar el vehículo por el término de **TRES (03) días hábiles** y una vez cumplido el término de inmovilización previsto, ordenar la entrega del vehículo automotor inmovilizado, conforme a lo previsto en el Art. 125 del Código Nacional de Tránsito.

QUINTO: El contraventor al señor (a) **HUGO ANDRES BERNAL PEÑA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.014.207.419**, deberá Realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante **TREINTA (30) horas** en el lugar que determine el organismo de tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SEPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al conductor, quien argumenta: No interpongo recurso.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 04:00 PM y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia queda en firme, surtiéndose así notificación en estrados a las partes. (Artículo 139 C.N.T.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

HUGO BERNAL PEÑA
HUGO ANDRES BERNAL PEÑA
CONDUCTOR-INFRACTOR
C.C. No. 1.014.207.419



VANESSA NIETO ROJAS
ABOGADA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 6313

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	6313 HUGO ANDRES BERNAL PEÑA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	2021 6121332632 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
FIRMADO POR:	PAULA CATALINA CRUZ TRIANA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **07 DE OCTUBRE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la fijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 2 FOLIOS copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 6121332632**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **07 DE OCTUBRE**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **13 DE OCTUBRE DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DE SITUACIÓN: _____

Revisó: MAURICIO TARAZONA GARCIA

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 5400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.